

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **646**
RAD. No. 765203103004 2023 00143 00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de GRUPO BONANZA S.A.S., LEONARDO DUQUE GONZALES y JASBLEYDEE NUÑEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$184.093.595, obligación contenida en el pagaré No. 1208155 que respalda la obligación No. 07101016200366747, con fecha de creación del 08 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2023.

1.1- Por \$14.469.565, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 23 de enero de 2023 al 14 de agosto de 2023 del pagaré No. 1208155.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima según el artículo 884 del código de comercio causados desde el 16 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

2.- Por \$42.750.000, obligación contenida en el pagaré No. 1245068 que respalda la obligación No. 0710101620042733, con fecha de creación del 14 de septiembre de 2022 y fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2023.

2.1- Por \$3.234.236.00, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 27 de enero de 2023 al 14 de agosto de 2023 del pagaré No. 1245068.

2.2- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima según el artículo 884 del código de comercio causados desde el 16 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente o CDT, o cualquier otro producto a cualquier concepto que posea la Sociedad GRUPO BONANZA S.A.S. Nit. 901.168.001-8, la señora JASBLEYDEE NUÑEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.575.642 de Girardot (C), y el señor LEONARDO DUQUE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.075.459

de Buga, Valle, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares de la demanda. Líbrense los oficios respectivos a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima la suma de \$430.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de General del Proceso).

QUINTO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los derechos que posee la sociedad demanda, en lo concerniente en los numerales del 2 al 5 de las medidas previas, y así mismo, se solicita se sirva indicar con claridad qué tipo de derechos de orden comercial posee dicha entidad con los establecimientos de comercios aludidos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c97d979ddfc1d9a4675420c07a9d43f9316ea1c8eef9e777a7c7d28c2ae6f6**

Documento generado en 04/09/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>